



DECRETO # 95

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO ÚNICO. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2025, los diputados Jesús Padilla Estrada, Alfredo Femat Bañuelos, Marco Vinicio Flores Guerrero y la diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción I y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevaron a la consideración de esta Soberana Representación, iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La transformación continua de las sociedades en lo económico y social, demanda a su vez, un cambio profundo y sustancial de sus instituciones. Este secular proceso debe alcanzar, obligadamente, el ámbito democrático, la modernización de la administración pública, así como de la administración e impartición de justicia.



Bajo esta hipótesis, la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, que contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, sin duda, transformó de fondo a dicho poder.

En tal enmienda se constitucionalizó una profunda transformación al poder judicial, tanto de la Federación, como de las entidades federativas.

Tres de las innovaciones más representativas consistieron en establecer las condiciones para la elección de los magistrados y magistradas, jueces y juezas a través del voto directo y secreto; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, propuestas reflejadas en el artículo 116 de la carta magna.

Asimismo, en el artículo octavo transitorio del referido Decreto se concedió a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días para realizar las adecuaciones a las constituciones locales.



De esa manera, en cumplimiento al artículo transitorio en cita, en Suplemento 4 al número 4 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 de enero de 2025, se publicó el Decreto número 94 que contiene Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En el párrafo segundo del artículo 90 de la mencionada Ley Fundamental, se estableció

Artículo 90. ...

*Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, **el Órgano de Administración Judicial** y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Asimismo, en los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, así como en los Tribunales Laborales.*

...
...
...

También se adicionó el artículo 90 Ter en los términos siguientes:

Artículo 90 Ter. *El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y guardará los principios contenidos en el artículo 90 de esta Constitución y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.*

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por tres Consejerías que durarán en su



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Gobernador o Gobernadora del Estado; **una por la Legislatura**, mediante mayoría simple; y uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría.

La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca la ley.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad. No podrán integrar dicho Órgano, quienes hubieren ocupado la Gubernatura, la Secretaría General de Gobierno, la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado, o cargo político de elección popular local durante el año previo al día de la designación.

...

Del contenido del párrafo segundo del ordinal señalado, se infiere que corresponde a este Honorable parlamento, designar a una o un integrante del citado Órgano de Administración, para lo cual, resulta necesario incoar el procedimiento respectivo.

Analizados que fueron los documentos proporcionados por el referido profesionista, se determinó que se cumplen los requisitos exigidos por la Constitución estatal.



Asimismo, se determinó, que se señalara la votación obtenida para la aprobación del presente acuerdo, siendo esta la siguiente: cuatro votos a favor, dos abstenciones y un voto en contra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se emite el siguiente

DECRETO

SE DESIGNA A UN CONSEJERO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, designa al ciudadano Doctorante Miguel Eliobardo Romero Badillo, Consejero del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, por un plazo de seis años improrrogables, contados a partir de la toma de protesta ante el pleno de esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese al profesionista mencionado a efecto de que comparezca ante esta Asamblea a rendir la protesta de



ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tercero. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



SEGUNDA SECRETARIA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ